

ESP. ANGÉLICA LIZETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Directora General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, el artículo 9, 11 párrafo primero de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, el 18 fracciones I, II, XIV, XV, XXXVIII, 33, 37, 38, fracción III de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, así como el 5 fracción I, II, III, V, y Transitorio Sexto, del Decreto por el que se Crea el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Los derechos humanos se interpretarán de conformidad con éstos y garantizarán en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su artículo 1º reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza estos derechos; asimismo, la fracción IV del citado numeral establece que la población tiene derecho a estar informada de manera continua y eficiente sobre las actividades que lleven a cabo las autoridades estatales y municipales y en general, sobre los acontecimientos de su entorno local y regional; en el mismo sentido, el numeral 1º bis señala los principios y bases que regirán el derecho a la información.

TERCERO.- Que el artículo 20 bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece las bases y los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico; señalando que para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, se deberán establecer mecanismos que garanticen la participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados. Dichos mecanismos deberán incluir, por lo menos, procedimientos de difusión y consulta pública de los programas respectivos.

De acuerdo al numeral 20 bis 8 se promoverá el proceso de consulta previa, libre e informada y la participación de las comunidades indígenas y afromexicanas, las comunidades equiparables y de los propietarios y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los Ordenamientos Ecológicos Territoriales, Ordenamientos Ecológicos Regionales y Ordenamientos Ecológicos Locales.

CUARTO.- Que el artículo 38 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima establece el procedimiento que deberá seguirse en la formulación, expedición e inscripción de los nuevos programas de ordenamiento ecológico y territorial del Estado, así como de las modificaciones de las políticas ambientales o unidades de gestión ambiental.

QUINTO.- Que corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal la facultad de expedir los programas de ordenamiento ecológico y territorial conforme a la fracción VIII del artículo 17 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima. La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en coordinación con el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, está facultada para formular, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima, en congruencia con los programas de ordenamiento ecológico expedidos por la Federación, observando, además de los elementos básicos del Programa de Desarrollo Urbano y los programas regionales del ordenamiento territorial establecidos en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado.

SEXTO.- Que los instrumentos de planeación deberán ser sometidos, en sus etapas de formulación, modificación y actualización, a un periodo de difusión, consulta y participación ciudadana a través de la plataforma de gobierno que para tal efecto se desarrolle y en otras modalidades que permitan la participación universal.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo previsto por la normatividad ambiental, la consulta pública es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual la autoridad consulta de manera directa a las personas habitantes o vecinas de una determinada área geográfica, cualquier tema específico que impacte en su ámbito territorial, tales como: la elaboración de los programas, planes de desarrollo; ejecución de políticas y acciones públicas territoriales; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social, cultural y ambiental en la demarcación.

OCTAVO.- Que la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; así como en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

NOVENO.- Que el ordenamiento ecológico y territorial es el instrumento de política ambiental para el desarrollo sustentable dirigido a evaluar y programar el uso del suelo, las actividades productivas y el manejo de los recursos naturales en el territorio estatal y las zonas sobre las que el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente. Este ordenamiento será el resultado de un proceso dentro del cual se plantearán las tendencias deseables respecto al uso del territorio y de los recursos naturales a escala estatal, se incorporará al programa de ordenamiento ecológico general, deberá incluirse en el plan sectorial correspondiente y tendrá carácter obligatorio para la administración pública e indicativo para los particulares.

DÉCIMO.- Que la normativa señala que debe ser formulado por el Instituto de Medioambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, quien lo remitirá a la persona titular del Poder Ejecutivo para su amplia difusión y convocatoria a la ciudadanía, realización de foros y presentación de propuestas. Asimismo, las dependencias de la Administración Pública Estatal y los Municipios podrán enviar observaciones y propuestas al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha 24 de diciembre de 2022 se publicó el aviso de inicio del proceso de elaboración del proyecto de programa, elaborando el correspondiente Modelo del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima mismo que fue presentado y respaldado a través de Foros de validación Ciudadano en diversos municipios y comunidades del Estado de Colima.

DÉCIMO SEGUNDO.- Así también, atendiendo a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, el presente Decreto fue sometido al proceso de Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, ante la Autoridad de Mejora Regulatoria del Gobierno del Estado, quien emitió Dictamen Final Procedente al presente Decreto, con oficio número .

Por lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE TIENEN ESTABLECIENDO LOS LINEAMIENTOS SOBRE CONSULTA PÚBLICA PARA EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer y definir las condiciones, modalidades, procedimientos y requisitos mínimos que se deberán observar en el proceso de consulta pública que habrá de aplicarse respecto del modelo de Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima.
2. El presente mecanismo de participación ciudadana debe contar con perspectiva de derechos humanos, perspectiva de género y la promoción de procesos participativos de incidencia en políticas públicas y fortalecimiento de la gobernabilidad democrática.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE

1. Corresponde al Instituto interpretar y aplicar los Lineamientos para efectos administrativos y de aplicación en la consulta pública del POET, de conformidad a lo previsto a través de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

ARTÍCULO 3.- DE LOS SUJETOS DE LA CONSULTA PÚBLICA

1. Autoridades responsables:
 - I. La autoridad responsable de la implementación de la consulta pública será el Instituto, que se sujetará al marco de las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables.
 - II. Los Ayuntamientos tendrán la calidad de autoridades coadyuvantes dentro del proceso de consulta pública del modelo del POET, de conformidad con lo establecido a través de los Convenios Específicos.
2. Participación social
 - I. Las personas habitantes y vecinas del Estado de Colima que de manera individual o colectiva participen en la consulta pública mediante opiniones, propuestas y comentarios para la formulación del POET.
 - II. Para efectos de garantizar una participación colectiva, se convocará a los sectores social, privado y académico, para emitir sus opiniones y propuestas, quienes deberán observar las características de cada etapa de la consulta pública en los términos que para tal efecto señale la correspondiente Convocatoria.

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES

1. Para efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos se entiende por:
 - I. **Bitácora Ambiental.**- El registro público de los avances del proceso de ordenamiento ecológico y territorial.
 - II. **Consulta pública.**- Ejercicio participativo que se realiza con la finalidad de recabar las opiniones, propuestas y sugerencias de la ciudadanía.
 - III. **Convenio Específico.**- Establecimiento de bases de coordinación para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima.
 - IV. **Convenio General.**- Manifestación de voluntad para desarrollar los procesos que permitan armonizar los ordenamientos de los usos del territorio nacional contenidos en las leyes reglamentarias del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - V. **Convocatoria.**- El aviso del inicio de la consulta pública de conformidad a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.
 - VI. **FOPACI.**- Formato de Participación Ciudadana.
 - VII. **Instituto.**- El Instituto de Medioambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.
 - VIII. **Lineamientos.**- Los Lineamientos sobre consulta pública para el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima.



- IX. **POET.-** Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima.
- X. **Secretaria.-** La Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.
- XI. **TICs.-** Tecnologías de la Información y Comunicación.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS RECTORES

1. El proceso de la presente consulta pública se regirá bajo los siguientes principios:
 - a) **Accesibilidad.-** Se refiere a la facilidad de acceso a los mecanismos de participación para que cualquier persona, incluso aquellas que tengan limitaciones en la movilidad, en la comunicación o el entendimiento, pueda llegar o hacer uso de éstos;
 - b) **Corresponsabilidad.-** Compromiso compartido gobierno-sociedad de participar en los asuntos públicos y acatar las decisiones y acuerdos mutuamente convenidos en las distintas materias involucradas. Está basada en el reconocimiento de la participación ciudadana como componente sustantivo de la democracia y como contrapeso indispensable y responsable del gobierno, y no como sustituto de las responsabilidades del mismo. Por parte de la institución gubernamental refiere a asumir el hecho de gobernar y conducir el desarrollo local de manera conjunta con la sociedad;
 - c) **Equidad.-** Se refiere al principio conforme al cual todas las personas, sin distinción alguna, acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, instrumentos y mecanismos que estos Lineamientos contienen;
 - d) **Interculturalidad.-** Es el reconocimiento de la otredad y la coexistencia de la diversidad cultural que existe en la sociedad en un plano de igualdad, equidad real y dignidad humana, manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de toda persona, pueblo, comunidad o colectivo social, independientemente de su origen;
 - e) **Inclusión.-** Fundamento de la democracia y de la ciudadanía que engloba y comprende a la diversidad social y cultural que forma parte de la sociedad, a través de la concertación y de integrar sus distintas experiencias individuales y colectivas, sus ideologías, creencias, filiaciones políticas y opiniones en los procesos participativos;
 - f) **Legalidad.-** Garantía de que las decisiones públicas y los procesos de gestión se llevarán a cabo en el marco del Estado de Derecho, garantizarán la información, la difusión, la civilidad y, en general, la cultura democrática;
 - g) **Libertad.-** Facultad de actuar, opinar, expresarse y asociarse según la voluntad de la persona, siempre y cuando sea respetando la Ley y el derecho ajeno;
 - h) **No discriminación.-** El impedimento a toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por objeto o resultado impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
 - i) **Respeto.-** Reconocimiento pleno a la diferencia y a la diversidad de opiniones y posturas asumidas en torno a los asuntos públicos. Considera incluso la libertad de elegir cuándo y de qué manera se participa en la vida pública;

- j) **Solidaridad.-** Disposición a asumir los problemas de otros y del conjunto de la población como propios, a desarrollar una sensibilidad sustentada en la calidad humana y a generar relaciones de cooperación y fraternidad entre personas vecinas y habitantes, ajenas a todo egoísmo y a hacer prevalecer el interés particular por encima del colectivo;
- k) **Tolerancia.-** Garantía de reconocimiento y respeto pleno a la diversidad social, cultural, ideológica y política de quienes forman parte en los procesos participativos. Ésta es un fundamento indispensable para la formación de los consensos;
- l) **Deliberación democrática.-** La reflexión de los pros y contras, entre dos o más personas para tomar una decisión en democracia, y
- m) **Transparencia y rendición de cuentas.-** Es el derecho de la ciudadanía de acceder a la información derivada de las acciones y decisiones que llevan a cabo las autoridades por medios accesibles.

ARTÍCULO 6.- USO DE TICs

1. Para el funcionamiento del mecanismo de consulta pública, se deberá privilegiar la adopción y uso de las TICs, por lo que el Instituto garantizará el establecimiento de plataformas digitales, en congruencia con los principios establecidos a través de los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 7.- DEL FOPACI

1. Para efectos de recabar las opiniones, propuestas y comentarios que emitan las personas interesadas en participar en la consulta pública de manera individual o colectiva, éstas podrán presentarse, en cualquier modalidad, por medio del FOPACI, que deberá contener los siguientes datos:
 - I. Nombre de la persona participante;
 - II. Identificación de género;
 - III. Clave Única de Registro de Población;
 - IV. Localidad;
 - V. Medio de notificación;
 - VI. Aviso de privacidad y protección de datos personales;
 - VII. Opinión, propuesta y/o comentario, y;
 - VIII. Documentos anexos en caso de ser necesarios.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO GENERAL

ARTÍCULO 8.- DE LA CONVOCATORIA

1. Se deberá publicar la Convocatoria por una sola vez, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en uno de mayor circulación en el Estado, dando aviso del inicio de la consulta pública, indicando

Maximo Publicidad



los lugares, fechas y horarios en que ha de celebrarse, así como las modalidades, los plazos y mecanismos para garantizar la participación social.

ARTÍCULO 9.- PERIODO DE LA CONSULTA PÚBLICA

1. El proceso de la consulta pública durará un mes, contado a partir de la fecha de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 10.- DE LOS RESULTADOS

1. Una vez que concluya el plazo de consulta pública señalado en el artículo anterior, el Instituto incorporará las opiniones, propuestas y comentarios dictaminados procedentes al proyecto del POET.
2. El Instituto comunicará a la sociedad en general los resultados de la consulta pública, así como las opiniones, propuestas y comentarios que hubieren sido incorporados dentro del instrumento final del POET.

Foto autenticada

CAPÍTULO III

MODALIDADES DE LA CONSULTA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- MODALIDADES

1. Para efecto de garantizar la participación pública en el proceso de consulta, el Instituto implementará como modalidades de ésta el formato presencial y virtual, siguiendo los lineamientos que en este instrumento se establecen.

ARTÍCULO 12.- CONSULTA PRESENCIAL

1. Las personas y los diversos sectores podrán participar en la consulta pública de manera personal y directa, a efecto de emitir sus observaciones, propuestas y comentarios.
2. Para efectos de lo anterior, el Instituto pondrá a disposición de los participantes diversos puntos:
 - I. En las presidencias municipales de los diez ayuntamientos que conforman el Estado, en días y horarios que se establezcan en la Convocatoria.
 - II. En las instalaciones del Instituto, ubicado en el KM. 5 Carretera Villa de Álvarez-Comala, Comala, Colima, México, de forma fija en los días y horarios de oficina.
 - III. En los Foros Regiones, que serán espacios de diálogo y vínculo con la población en general y con los diversos sectores pertenecientes a los municipios que compartan una misma región del Estado, y que habrán de celebrarse en los lugares, días y horarios establecidos en la Convocatoria. En total existirán 3 regiones conformadas de la siguiente manera:
 1. Región 1: Colima, Villa de Álvarez, Comala y Cuauhtémoc.
 2. Región 2: Manzanillo, Minatitlán y Coquimatlán.
 3. Región 3: Ixtlahuacán, Tecomán y Armería.

ARTÍCULO 13.- CONSULTA DIGITAL

1. La Consulta Digital consiste en la participación de las personas y los diversos sectores por medio de las TICs, a efecto de poder presentar sus observaciones, propuestas y comentarios al modelo del POET.
2. Para efectos de lo anterior, el Instituto pondrá a disposición de los participantes una plataforma electrónica que deberá ser definida en la Convocatoria.

CAPÍTULO III ETAPAS DE LA CONSULTA PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- DE LAS ETAPAS EN GENERAL

1. La consulta pública se realizará bajo las siguientes etapas de carácter indicativo y de ejecución simultánea:
 - I. **Información y difusión de contenidos.** El Instituto, para permitir un proceso de diálogo libre e informado, proporcionará a las personas interesadas en participar en la consulta pública la información completa y culturalmente adecuada sobre la formulación del POET a través de los canales de comunicación oficiales, así como de las plataformas electrónicas que disponga.
 - II. **Recepción de opiniones, propuestas y comentarios.** El Instituto recibirá las opiniones y propuestas de las personas habitantes y vecinas del Estado de Colima que participen en la presente consulta pública en cualquiera de las modalidades señaladas en el Capítulo II de este instrumento, con la finalidad de incorporarlas al proceso de formulación del POET.
 - III. **Sistematización.** Tendrá como finalidad que el Instituto sistematice, analice y, en su caso, integre las opiniones y propuestas del proceso de consulta pública, de acuerdo con los contenidos y temáticas de los instrumentos sujetos a consulta.
 - IV. **Dictaminación.** Tendrá como finalidad dictaminar las opiniones y propuestas como improcedentes o procedentes según proceda, debiendo notificar a los participantes e incorporar estas últimas al instrumento final del POET.
2. Todo el material documental derivado de las actividades y resultados de las etapas de la consulta pública, deberá incorporarse en el apartado correspondiente de la Bitácora Ambiental.

ARTÍCULO 15.- DE LA ETAPA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS.

1. El proceso de difusión del modelo del POET se realizará a través de los medios oficiales y las redes sociales digitales del Gobierno del Estado de Colima y del Instituto. Asimismo, se dispondrá de materiales impresos para la ciudadanía y su colocación en las presidencias municipales de los diez ayuntamientos del Estado.
2. El Instituto dispondrá de un sitio web mediante el cual se publicarán, por lo menos, la siguiente información:
 - a. Las capas del modelo del modelo de POET;
 - b. El texto en extenso y el resumen ejecutivo del modelo del POET; y,

c. El hipervínculo del formulario digital del FOPACI.

3. El desarrollo de cada una de las etapas del proceso de la consulta será considerado público y abierto, y deberá estar disponible en la página oficial establecida por el Instituto, salvo por las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

ARTÍCULO 16.- DE LA ETAPA PARA RECABAR LAS OPINIONES, PROPUESTAS Y COMENTARIOS

1. El instituto llevará a cabo esta etapa a través de la puesta a disposición, acompañamiento y recolección de los FOPACI, según las modalidades de la consulta.
2. Para lo anterior, se dispondrán como mecanismos para recabar las opiniones y propuestas según lo siguiente:

I. **De manera presencial**, bajo el siguiente procedimiento:

- a) La persona presentará el FOPACI debidamente requisitado, debiendo señalar si incluye anexos.
- b) El FOPACI junto con sus anexos, si los hubiere, será recabado por personal del Instituto, debiendo quedar registro del mismo asignándole un folio identificador.
- c) A la persona participante se le entregará su correspondiente folio identificador sobre su opinión, propuesta o comentario.
- d) El FOPACI y sus anexos, si los hubiere, deberá ser resguardado por personal del Instituto.
- e) El Instituto realizará la recolección de la totalidad de los FOPACI, a cargo de la coordinación de la Dirección de Proyectos Ambientales y Estratégicos.

II. **Digital**, bajo el siguiente procedimiento:

- a) La persona participante deberá ingresar a la página de internet <http://www.imades.col.gob.mx> o a las redes sociales del Gobierno del Estado y del Instituto.
- b) Seleccionar el apartado "Participar en la Consulta"
- c) Requisar la información señalada; emitir su opinión, propuesta o comentario y señalar si incluye anexos, mismos que se podrán adjuntar.
- d) El sistema proporcionará un folio identificador a la persona participante.

ARTÍCULO 17.- DE LA ETAPA DE SISTEMATIZACIÓN

1. El Instituto deberá llevar a cabo la digitalización y sistematización de la totalidad de los FOPACI recabados en las diversas modalidades conforme a la recolección de los mismos, formando parte de la Bitácora Ambiental; y servirán como soporte documental de las opiniones, propuestas y comentarios de la consulta pública, respetando la confidencialidad de los datos personales de las personas participantes.

ARTÍCULO 18.- DE LA ETAPA DE DICTAMINACIÓN

1. El Instituto procederá a la dictaminación de los FOPACI, inmediatamente después de que hayan sido procesados en la etapa señalada en el artículo que antecede.
2. El Instituto deberá notificar a la persona participante, a través del medio que haya elegido para tal efecto, el resultado de la dictaminación en un término de ocho días hábiles posteriores al día en el que se haya tenido conocimiento del FOPACI.
3. Una vez que la totalidad de los FOPACI hayan sido dictaminados y notificados, el Instituto decretará el cierre de la consulta pública para proceder a los resultados.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la sede del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, en la Ciudad de Comala, a los 10 días del mes de agosto de 2023.

ANGÉLICA LIZETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE